



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

1

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad a lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V, del artículo 7 de la Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer un programa de apoyo monetario para aquellos niñas y niños de la etapa de primera infancia cuyas



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

madres, padres o tutores hayan fallecido, tengan una incapacidad permanente para trabajar o se encuentren en situación de vulnerabilidad.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde el inicio de la pandemia por COVID 19, en Wuhan, China, los efectos sanitarios, sociales y económicos que está a traído consigo han sido devastadores para cientos de personas y familias enteras.

Los millones de personas que han fallecido a causa de este virus y las secuelas dañinas que ha deja a quienes han logrado sobrevivir a él, han generado gastos sumamente altos en la economía familiar.

De acuerdo a la ONU (Organización de las Naciones Unidas), al 15 de febrero de 2021, a nivel mundial, hay un total de 108,484, 802 casos de contagio y 2, 394, 323 muertes en el mundo, en México hay 1,992,794 casos acumulados, 58,390 casos activos y 174,207 muertes.¹

Con la propagación mundial del virus, la Ciudad de México reportó su primer caso el 27 de febrero del presente año, a partir de ese momento los casos han ido en aumento, por lo que al declararse la fase tres el 21 de abril, el gobierno de la Ciudad de México implementó diversas medidas para mitigar los efectos de la pandemia, sin embargo, a pesar de los esfuerzos del gobierno local y con el paso de los meses se pudo cambiar a semáforo naranja.

Hasta el mes de enero de 2021 la mayoría de los estados de la república permanecieron en semáforo rojo, esto derivado del aumento de casos de

¹ <https://coronavirus.onu.org.mx/>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

hospitalizaciones. Fue hasta mediados de febrero del mismo año que por lo menos la Ciudad de México cambió a semáforo naranja, toda vez que se han disminuido las hospitalizaciones, aun así, se ha pedido no bajar la guardia.

La pandemia como bien se ha mencionado, ha dejado estragos, en algunos casos, irreparables, pues ante el encierro, el contagio de algún familiar y el peor de los casos el deceso del mismo, son cosas que las personas en ocasiones no pueden superar de manera fácil, entre ellos los menores hijos de las personas fallecidas quienes se deben de enfrentar no solo a la orfandad en la que han quedado, sino también tienen que hacer frente a situaciones difíciles, como son las económicas y las psicológicas.

Derivado de la pandemia la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDH), aplicó del 27 de mayo al 15 de junio una consulta denominada “Infancias encerradas” con la participación de 40,427 menores dentro de un rango de edades entre 6 y 17 años. Los resultados presentados el 9 de julio, destacan que al menos el 85% de los menores consultados de la CDMX les preocupa que alguien de su familia enferme o muera por Covid-19. La presidenta del organismo, Nashieli Ramírez, ha resaltado que el cuidado de la salud mental de niñas, niños y adolescentes es fundamental para evitar estados de ánimo como tristeza y estrés que deriven en cuadros agudos de ansiedad y depresión.²

Una nota periodística de *El Universal* (10 de julio 2020) sobre la mencionada encuesta, revela que a los menores les preocupa la falta de comida y otros productos básicos, así como el tiempo de espera para regresar a la escuela. Se destaca que los menores de entre 6 y 11 años, son los que experimentan mayor

² <https://cdhcm.org.mx/2020/07/presenta-cdhcm-resultados-de-la-consulta-infancias-encerradas-en-el-marco-de-la-emergencia-sanitaria-por-covid-19/>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

preocupación y que por lo menos 7 de cada 10 niños extrañan hacer actividades en el exterior como ir al cine, a la escuela, de compras o salir simplemente a las calles.

Entre las recomendaciones que arroja la encuesta, se enfatiza el mantener un acompañamiento a las niñas, niños y adolescentes que están siendo víctimas de la emergencia sanitaria, ya que están sujetos a un gran estrés, sumando que algunos de ellos deben sobreponerse a la pérdida y duelo que han implicado tanto los decesos, la enfermedad, así como el cierre extraordinario de ciclos y separación de espacios importantes de sociabilidad.³

4

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Hasta el 2019 México ocupaba el segundo lugar en América Latina con 1.6 millones de niños huérfanos, de estos alrededor de 29 mil 310 niñas, niños y adolescentes están bajo la custodia del estado.

La situación de la orfandad, es un tema que ha cobrado mayor relevancia ante la pandemia que se está viviendo, por ello se tiene que atender, pues de acuerdo a una nota del periódico *Milenio*, del 7 de febrero de 2021,⁴ no existe una cifra real del número de niños que han quedado huérfanos por la pandemia, y es que los estados de Tabasco, Coahuila o Tamaulipas no llevan un registro de estos

³ <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/covid-19-afecta-salud-emocional-de-ninos>

⁴ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/no-hay-un-censo-de-huerfanos-por-covid-redim-se-ignora-cifra-real-o-estimada-a-nivel>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

huérfanos, pero pueden otorgarles algún tipo de ayuda económica, Nuevo León, Jalisco o Veracruz no tienen un plan específico para estos menores de edad. Mientras tanto la única entidad que ha presentado datos es las Ciudad de México, pues hasta noviembre se reportaron 2 mil 731 huérfanos a causa de COVID, quienes perciben un apoyo de 832 pesos mensuales que derivan de la beca Leona Vicario.

Desde el inicio de la pandemia, el Gobierno de la Ciudad de México ha puesto en marcha las medidas necesarias para enfrentar la pandemia, desplegando una estrategia que abarca tanto el aumento de la capacidad instalada y la reconversión del sistema hospitalario como el seguimiento y rastreo de los contagios, así como la entrega de apoyos.

La Ciudad de México en 2004 estableció que por ley los menores de edad tienen derecho a recibir un paquete de útiles escolares de manera gratuita, por el hecho de estar cursando su educación básica, posteriormente en 2014 se publicó la Ley que otorga el derecho a recibir un uniforme escolar gratuito con la finalidad de apoyar la economía familiar.

El programa de útiles y uniformes escolares gratuitos tiene como objetivos los siguientes:

- ✓ Realizar al padre, madre de familia o tutor un depósito en un vale electrónico para la adquisición de un paquete de útiles y de uniformes para las alumnas y alumnos y así garantizar ahorro en la economía de las familias.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

- ✓ Contribuir al fortalecimiento de la identidad de las niñas y los niños de educación básica sin diferencias, promoviendo la equidad, y cohesión e integración social.
- ✓ Salvaguardar la igualdad de oportunidades y fomentar la no discriminación social por razones socioeconómicas.
- ✓ Desincentivar la deserción escolar por causas económicas.
- ✓ Contribuir a la eliminación de los factores, condiciones o situaciones que generan desigualdad o discriminación mediante el acceso universal al programa.

6

El gobierno de la Ciudad destinará aproximadamente mil 66 millones 410 mil pesos para el programa social de “Útiles y Uniformes Escolares Gratuitos” para el ejercicio fiscal 2021. Estos recursos se traducen en la entrega de \$720.00 pesos a cada niña y niño de preescolar, \$820.00 pesos para los de educación primaria y \$900.00 pesos destinados a nivel secundaria. Los recursos están dirigidos a una población cercana al millón doscientos mil estudiantes, entregándose mediante la dispersión en vales electrónicos de manera anual.

Sumado a este apoyo, cuentan con el depósito de la ayuda social denominada “Mi Beca para Empezar”, el cual cuenta con el presupuesto de cuatro mil cuatrocientos diez millones seiscientos mil pesos, para dispersarlo en un monto para preescolar de 300 pesos; los alumnos de primaria y secundaria reciben 330.00 pesos.

Por otro lado, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México ha implementado el Programa Beca “Leona Vicario” de la Ciudad de México 2021, para brindar apoyo a niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años 11 meses en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de favorecer su desarrollo



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

integral, de manera precisas sus derechos a la educación y alimentación, mediante un apoyo mensual de \$832.00 pesos, dicho apoyo considerará como prioritario los siguientes casos:

- ✓ Niños o niñas huérfanas por Covid-19
- ✓ Niñas y niños entre 0 y 3 años: extrema pobreza, víctimas de violencia y
- ✓ Cuyas madres, padres o tutores han fallecido, tienen una incapacidad permanente que les impide trabajar o se encuentran privados de su libertad.
- ✓ Hijas e hijos de policías caídos en el cumplimiento de su deber.
- ✓ Con madres, padres o tutores solos que tienen un ingreso menor a dos unidades de cuenta de la Ciudad de México.

Todos estos apoyos corresponden a una política social progresista y de avanzada que tiene como prioridad a los grupos más desfavorecidos de nuestra Ciudad, y en particular, a las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad. Aun con todo esto, no hay recursos que alcancen para cubrir las necesidades de casos dramáticos que se han dado por causa de la pandemia.

Puede señalarse que la “Beca Leona Vicario” podría dar la cobertura económica necesaria para resolver los casos antes expuestos, no obstante, existen diversas aristas que complican más la situación de cada niño, niña y adolescentes, por ello es que en la presente iniciativa se busca establecer un programa de apoyo monetario para aquellos niñas y niños de la etapa de primera infancia cuyas madres, padres o tutores hayan fallecido, tengan una incapacidad permanente para trabajar o se encuentren en situación de vulnerabilidad.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Que nuestra **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** mandata lo siguiente:

Artículo 4° párrafo noveno. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

8

Que nuestra Constitución Política de la Ciudad de México dice:

Artículo 8. Ciudad educadora y del Conocimiento.

Inciso A. Derecho a la educación.

Numeral 6. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. **Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.**

Artículo 9. Ciudad Solidaria Inciso

A. Derecho a la vida digna Inciso

C. Derecho a la alimentación y a la nutrición Numeral

2. Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal

9

Artículo 4.- Los principios de la política de Desarrollo Social son:

I. Universalidad. La política de desarrollo social está destinada para todos los habitantes de la ciudad y tiene por propósito el acceso de todos y todas al ejercicio de los derechos sociales, al uso y disfrute de los bienes urbanos y a una creciente calidad de vida para el conjunto de los habitantes.

II. Igualdad. Constituye el objetivo principal del desarrollo social y se expresa en la mejora continua de la distribución de la riqueza, el ingreso y la propiedad, en el acceso al conjunto de los bienes públicos y al abatimiento de las grandes diferencias entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

III. Equidad de Género. La plena igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, la eliminación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación basada en los roles de género y una nueva relación de convivencia social entre mujeres y hombres desprovista de relaciones de dominación, estigmatización, y sexismo.

IV. Equidad Social. Superación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación social basada en roles de género, edad, características físicas, pertenencia étnica, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

V. Diversidad. Reconocimiento de la condición pluricultural del Distrito Federal y de la extraordinaria diversidad social de la ciudad que presupone el reto de construir la igualdad social en el marco de la diferencia de sexos, cultural, de edades, de capacidades, de ámbitos territoriales, de formas de organización y participación ciudadana, de preferencias y de necesidades.

VI. Integralidad. Articulación y complementariedad entre cada una de las políticas y programas sociales para el logro de una planeación y ejecución multidimensional que atiendan el conjunto de derechos y necesidades de los ciudadanos.

VII. Territorialidad. Planeación y ejecución de la política social desde un enfoque socioespacial en el que en el ámbito territorial confluyen, se articulan y complementan las diferentes políticas y programas y donde se incorpora la gestión del territorio como componente del desarrollo social y de la articulación de éste con las políticas de desarrollo urbano. VIII. Exigibilidad. Derecho de los habitantes a que, a través de un conjunto de normas y procedimientos, los derechos sociales sean progresivamente exigibles en el marco de las diferentes políticas y programas y de la disposición presupuestal con que se cuente.

IX. Participación. Derecho de las personas, comunidades y organizaciones para participar en el diseño, seguimiento, aplicación y evaluación de los programas sociales, en el ámbito de los órganos y procedimientos establecidos para ello.

X. Transparencia. La información surgida en todas las etapas del ciclo de las políticas de desarrollo social será pública con las salvedades que establece la normatividad en materia de acceso a la información y con pleno respeto a la privacidad de los datos personales y a la prohibición del



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

uso político-partidista, confesional o comercial de la información. 3 XI. Efectividad. Obligación de la autoridad de ejecutar los programas sociales de manera austera, con el menor costo administrativo, la mayor celeridad, los mejores resultados e impacto, y con una actitud republicana de vocación de servicio, respeto y reconocimiento de los derechos que profundice el proceso de construcción de ciudadanía de todos los habitantes.

XII. Protección de Datos Personales. Es obligación de la autoridad de resguardar, tratar y proteger los datos personales proporcionados por la población para acceder a los programas y acciones de desarrollo social, en términos de la normatividad en la materia.

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México. Del Derecho a la Educación.

Artículo 58

VI. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, entorno familiar o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;

XIV. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes, para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Artículo 60. En materia de educación y cultura las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho inalienable a las mismas oportunidades de acceso y permanencia a la educación obligatoria.

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México

12

Artículo 58

XIV. Contribuir a **garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes**, para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares.

Ley que establece el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes en la Ciudad de México

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México, y **tiene por objeto establecer y normar el derecho a recibir un Apoyo Alimentario mensual a las madres solas de escasos recursos residentes en la Ciudad de México**, sin menoscabo del derecho de alimentos que de conformidad con el Código Civil de la Ciudad de México les corresponda y sin que revista causal de cesación o reducción de pensión alimenticia.

Programa de Gobierno 2019-2024.

1.6 Derecho a la igualdad e inclusión

1.6.1 Niñas, niños y adolescentes

La ciudad cuenta con **diversos programas sociales que tienen el objetivo de apoyar a niñas, niños y adolescentes que pertenecen a**



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

grupos de población de escasos recursos económicos. La mayoría de estos programas se orientarán a la universalidad en las zonas territoriales de muy alta y alta marginación. Para este fin, en los primeros meses de gobierno se realizará un censo a los beneficiarios para reorientar y ampliar la cobertura en la medida que el presupuesto público lo permita.

13

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

e) **Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.**

CUMPLIMIENTO CON LA AGENDA 2030

Dar cumplimiento al objetivo 4: Educación de calidad

4.1 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinente y efectivo.

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA	LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA
--	--



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL (VIGENTE)	INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
<p>Artículo 7.- La Administración Pública, dentro del ámbito de sus competencias, otorgará la atención integral a la primera infancia prevista en la presente ley, implementando las acciones siguientes:</p> <p>I. a III (...)</p> <p>IV.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal integrará al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y en los programas operativos de cada año, los recursos suficientes para el desarrollo y ampliación de los programas y servicios para la atención de las niñas y los niños en primera infancia.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 7.- La Administración Pública, dentro del ámbito de sus competencias, otorgará la atención integral a la primera infancia prevista en la presente ley, implementando las acciones siguientes:</p> <p>I. a III (...)</p> <p>IV.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal integrará al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y en los programas operativos de cada año, los recursos suficientes para el desarrollo y ampliación de los programas y servicios para la atención de las niñas y los niños en primera infancia, y</p> <p>V. Establecer un apoyo monetario para aquellos niñas y niños de la etapa de primera infancia cuyas madres, padres o tutores hayan fallecido, tengan una incapacidad permanente para trabajar o se encuentren en situación de</p>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>Las acciones, programas y servicios a que se refiere esta ley se sujetarán a la suficiencia presupuestal, administrativa y de recursos humanos y materiales con que disponga la Administración Pública del Distrito Federal.</p>	<p>vulnerabilidad.</p> <p>Las acciones, programas y servicios a que se refiere esta ley se sujetarán a la suficiencia presupuestal, administrativa y de recursos humanos y materiales con que disponga la Administración Pública del Distrito Federal.</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO**



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

DECRETO

16

ÚNICO. Se adiciona la fracción V, del artículo 7 de la Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal.

LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7.- La Administración Pública, dentro del ámbito de sus competencias, otorgará la atención integral a la primera infancia prevista en la presente ley, implementando las acciones siguientes:

I. a III. (...)

IV.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal integrará al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y en los programas operativos de cada año, los recursos suficientes para el desarrollo y ampliación de los programas y servicios para la atención de las niñas y los niños en primera infancia, **y**

V. Establecer un apoyo monetario para aquellos niñas y niños de la etapa de primera infancia cuyas madres, padres o tutores hayan fallecido, tengan una incapacidad permanente para trabajar o se encuentren en situación de vulnerabilidad.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Las acciones, programas y servicios a que se refiere esta ley se sujetarán a la suficiencia presupuestal, administrativa y de recursos humanos y materiales con que disponga la Administración Pública del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

17

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Sesión Remota del Segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 18 del mes de febrero de 2021.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Leonor Gómez Otegui
A89A061896A9441...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI